



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

27 AGO 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0527

No se accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folio 9 Vto., si se tiene en cuenta que la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble denunciada como de propiedad del demandado, no fue registrada por las razones consignadas en la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, amén de que tampoco aparece inscrita la cautela decretada sobre el rodante de placa WFR-460.

Con base en lo anterior, la actora debe acreditar a la mayor brevedad posible, que diligenció el oficio No. 2899/2019.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 069
Hoy 28 AGO 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AGO 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0527

Requírase a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible procure notificar el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Carlos Enrique Vargas Franco**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 064

Hoy

El Secretario. 28 AGO 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/